

Procedimiento de publicación de aeródromos y actividades deportivas (ENR 5.5) en los productos AIS

Código: S431-16-PES-001-1.5

Elaborado: 04/05/21

Página: 1/9

Procedimiento de publicación de aeródromos y actividades deportivas (ENR 5.5) en los productos AIS

Índice

1. Objeto	4
2. Ámbito de Aplicación	4
3. Documentación de Referencia	4
4. Publicación en el AIP.....	5
4.1. Responsable del envío de datos al AIS.....	6
4.2. Trámites con el AIS para aeródromos (AD).....	6
4.3. Trámites con el AIS para deporte aéreo y actividades recreativas (ENR 5.5)	7
4.4. Calendario.....	8
4.5. Retirada de aeródromos restringidos y actividades deportivas del AIP y Guía VFR....	8
5. Publicación en la Guía VFR España.....	9
5.1. Trámites.....	9
6. Anexos.....	9

Procedimiento de publicación de aeródromos y actividades deportivas (ENR 5.5) en los productos AIS

1. Objeto

El objeto del presente procedimiento es el de establecer los criterios y normas que rigen la publicación de datos sobre aeródromos, helipuertos y campos de vuelo en los productos del AIS España: AIP y Guía VFR.

Así mismo se describen los trámites a llevar a cabo con el proveedor AIS para la publicación.

2. Ámbito de Aplicación

Datos de aeródromo, helipuerto o campos de vuelo, incluyendo cartas, que se quieran publicar en el AIP o Guía VFR.

3. Documentación de Referencia

Documentación Interna	Documentación Externa
Procedimiento de notificación de datos a publicar por el AIS (S431-13-PES-001)	Anexo 15 de la OACI
	Anexo 14 de la OACI
	Reglamento (UE) 2020/469
	Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y se regula la certificación de los aeropuertos de competencia del Estado.
	Orden FOM/2086/2011, de 8 de julio, por la que se actualizan las normas técnicas contenidas en el Anexo al Real Decreto 862/2009
	Real Decreto 217/2014, de 28 de marzo en el cual se define el concepto de aeródromos de uso público
	Real Decreto 1070/2015, de 27 de noviembre, por el que se aprueban las normas técnicas de seguridad operacional de aeródromos de uso restringido
	G-DAU-ADUR-01 1.0 - Guía de autorización de aeródromos y helipuertos de uso restringido en las CC.AA. que no han asumido las competencias
	Apartado sobre aeródromos eventuales de la web de AESA (https://www.seguridadaerea.gob.es/es/ambitos/aeropuertos/aerodromos-helipuertos-de-uso-restringido/aerodromos-eventuales)

Procedimiento de publicación de aeródromos y actividades deportivas (ENR 5.5) en los productos AIS

4. Publicación en el AIP

El Real Decreto 217/2014, de 28 de marzo establece que:

«Se entiende por aeródromos de uso público, los aeródromos civiles en los que se pueden realizar operaciones de transporte comercial, de pasajeros, mercancías y correo, incluidos aerotaxis. Los aeródromos de uso público deberán figurar como tal en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP) del Servicio de Información Aeronáutica»

Por tanto, se publicará información detallada en el AIP de aquellos aeródromos o helipuertos que puedan ser operados en alguna franja horaria con una clasificación de uso público.

«El resto de los aeródromos se consideran aeródromos de uso restringido, siempre que dispongan de infraestructuras permanentes para la operación de aeronaves o sean utilizados durante más de 30 días al año.»

Ley 48/1960: «Un aeródromo será eventual cuando su establecimiento obedezca a necesidades transitorias o sea designado para una utilización particular en circunstancias especiales».

Real Decreto 1070/2015. «Aeródromo eventual, la superficie apta para el uso de aeronaves que, a juicio del operador, reúne las condiciones mínimas para la seguridad de las operaciones y cuya utilización, salvo cuando se trate de las operaciones a que se refiere el artículo 1.2, no exceda de 40 operaciones anuales, sin sobrepasar 15 al mes».

El contenido mínimo de información a publicar en el AIP para aeródromos o helipuertos de uso público consiste en:

- Ficha de aeródromo o helipuerto
- Plano ADC o HELC completos, o con planos PDC o GMC de detalle si fuese necesario.
- Plano AOC

Otros requisitos para aeródromos o helipuertos públicos relacionados con la información aeronáutica:

- Todo aeródromo o helipuerto público debe prestar o tener delegado los servicios de información previa al vuelo y de gestión de planes de vuelo.
- La publicación en el AIP implica que el aeródromo o helipuerto debe contar con la capacidad para la notificación al AIS de circunstancias de importancia operacional que deban ser publicadas por NOTAM, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Anexo 15 de la OACI.

Para el resto de aeródromos o helipuertos que hayan sido autorizados como restringidos por los organismos competentes (AESA o las Comunidades Autónomas¹ con competencias transferidas), se publicará en el AIP:

- AD 1.3: su nombre, localización con coordenadas y propietario.
- ENR 5.5: las actividades deportivas autorizadas en el aeródromo (indicando el aeródromo en el que tienen lugar).
- GEN 2.4: el indicativo de lugar del aeropuerto (que asignará el AIS)
- ENR 1.10: la oficina ARO asociada para la tramitación de Planes de Vuelo aeropuerto (que asignará el AIS)

Para otro tipo de instalaciones (incluyendo los aeródromos eventuales), localizaciones en relación con el deporte aéreo y actividades recreativas que hayan sido aprobadas por los organismos competentes, o se determine que su publicación aporta información relevante a los usuarios del espacio aéreo, se publicará en el apartado ENR

¹ Comunidades autónomas (CCAA) con competencias transferidas (ver listado actualizado en este [enlace](#)): Aragón, Cataluña ([enlace](#)), Madrid ([enlace](#)) y Valencia

Procedimiento de publicación de aeródromos y actividades deportivas (ENR 5.5) en los productos AIS

5.5 del AIP su actividad localización con coordenadas, límites verticales y propietario (explotador/usuario) con número de teléfono y observaciones de la actividad.

La publicación de una actividad en el ENR 5.5 no implica derecho de uso ni restricciones particulares sobre el espacio aéreo, y se hace únicamente de cara a alertar al resto de usuarios del espacio aéreo sobre una actividad que se realiza de forma recurrente en un lugar determinado.

4.1. Responsable del envío de datos al AIS

Para todos los casos, el responsable del envío de datos al AIS es el gestor del aeródromo que es la persona física o jurídica que gestionará las operaciones en la infraestructura) que es a quien se otorgan por parte de la Autoridad las resoluciones de cumplimiento de las normas técnicas y la autorización de apertura al tráfico.

NOTA: El titular es la persona física o jurídica que ostente la propiedad o el derecho sobre la infraestructura y salvo excepciones particulares no envía datos al AIS

4.2. Trámites con el AIS para aeródromos (AD)

Para su publicación el aeródromo o helipuerto debe disponer del correspondiente certificado o verificación del organismo competente (AESA o la Comunidad Autónoma² correspondiente si tiene transferidas las competencias, en cuyo caso AESA emite un informe previo).

Si no se dispone del certificado o informe de verificación, pero el proceso se encuentra en curso, se podrá iniciar la publicación en el AIP siempre que se disponga de:

- un calendario real, en el cual debe estar certificado antes de entrar en vigor la publicación.
- y planos de la configuración final de la instalación en proceso de certificación o verificación

acordados y aceptados por el organismo competente (AESA o con la Comunidad Autónoma correspondiente y con AESA para la remisión del informe)

Toda la información a publicar en el AIP habrá pasado o estará en proceso de pasar los trámites administrativos vigentes necesarios para la certificación o verificación, incluidos en su caso la ponencia de la Comisión Interministerial (CIDETMA)

La publicación en el AIP implica la aceptación de determinados compromisos por parte del originador de datos, relacionados con las normas establecidas para el servicio AIS en el Anexo 15 de la OACI y las derivadas de los reglamentos europeos (principalmente el Reglamento 2020/469 y hasta que este entre en vigor, el 73/2010).

Para los aeródromos públicos la aceptación formal de estos compromisos se sustancia en la firma de un protocolo de coordinación en el envío de datos a publicar por el AIS con el proveedor de servicio AIS, y en el cumplimiento de los procedimientos asociados («Procedimiento de Notificación de datos a publicar por el AIS - S431-13-PES-001» y formatos de intercambio de datos).

Para los aeródromos restringidos la aceptación formal de estos compromisos se sustancia a través de la resolución del organismo competente y su vinculación al envío de los datos, con los parámetros de calidad requeridos, para publicación en el AIP.

² Comunidades autónomas (CCAA) con competencias transferidas (ver listado actualizado en este [enlace](#)): Aragón, Cataluña ([enlace](#)), Madrid ([enlace](#)) y Valencia

Procedimiento de publicación de aeródromos y actividades deportivas (ENR 5.5) en los productos AIS

Cuando se produzca un cambio de gestor, se deberá enviar al AIS la nueva resolución del organismo competente para su actualización en el AIP.

La publicación de procedimientos de vuelo y espacios aéreos asociados al aeródromo estará supeditada a su aprobación por CIDETMA.

Para los aeródromos públicos adicionalmente se debe establecer un contrato entre el operador aeroportuario y el proveedor AIS que recoja las condiciones de los servicios prestados.

Para iniciar el proceso se debe remitir una solicitud al proveedor AIS (ais@enaire.es)

4.3. Trámites con el AIS para deporte aéreo y actividades recreativas (ENR 5.5)

Se debe cumplir la legislación y procedimientos administrativos establecidos para la aprobación del establecimiento de una actividad antes de su remisión al AIS para su publicación.

Para los aeródromos eventuales (que hayan sido comunicados a los organismos competentes (AESA o CCAA con competencias transferidas) si no se remite copia de la comunicación al organismo competente ENAIRe realizará la gestión para asegurarse de que esta se ha producido.

Para otras solicitudes como por ejemplo el descenso en paracaídas de carácter civil puede consultar el siguiente enlace:

<https://www.mitma.gob.es/aviacion-civil/informacion-de-procedimientos/procedimientos>

Los datos deberán ser enviados por el gestor del campo o localización en la que se realiza la actividad utilizando el formulario en el Anexo II junto con:

- Autorización de actividad, ya sea a través de:
 - o Evidencia de registro del campo en la Federación de Deporte Aéreo correspondiente
 - o Evidencia de la correspondiente autorización de apertura o registro del campo por parte de las autoridades civiles competentes (ayuntamientos, comunidades autónomas, dirección general de deporte, etc.).
- Para campos que se encuentren dentro de espacio aéreo controlado, evidencias de que se han realizado las gestiones adicionales oportunas con el proveedor ATS afectado (por ejemplo, estudio de compatibilidad de espacio aéreo, carta operacional ATS y/o estudio de seguridad)
- Al igual que en el caso anterior, si el campo se encuentra dentro del radio de influencia de un aeródromo, también se deberá presentar el documento de acuerdo/coordinación pertinente con el gestor aeroportuario/ propietario de las instalaciones.

Para los aeródromos eventuales e instalaciones o localizaciones en relación con el deporte aéreo y actividades recreativas ENAIRe comprobará que se han realizado las gestiones adicionales oportunas con la autoridad competente³.

Los campos de vuelo de RPAS de uso profesional se publicarán también en el ENR 5.5 bajo un epígrafe propio. Los requisitos de envío de datos son los mismos que para el resto de actividades, debiendo presentarse siempre como autorización de la actividad las evidencias de autorización de las autoridades civiles competentes y no el registro del campo en la Federación de Deporte Aéreo.

³ Por ejemplo, AESA exige documentación administrativa y técnica del mismo modo que en la fase 1 de los procedimientos de autorización de los aeródromos permanentes de uso restringido, puede ser necesario aprobación en CIDETMA.

Procedimiento de publicación de aeródromos y actividades deportivas (ENR 5.5) en los productos AIS

Cuando la actividad se realice en las instalaciones de un aeródromo restringido ya publicado en el AIP AD 1.3, se publicará siempre en el ENR 5.5 con las mismas coordenadas que el AD. No siendo necesario remitir al AIS coordenadas específicas del área específica en la que se realiza la actividad.

4.4. Calendario

La publicación de un aeropuerto público supone de forma efectiva su inclusión como nuevo en el AIP (ficha y cartas nuevas), para estos casos OACI recomienda su publicación en un doble ciclo AIRAC. Lo cual implica que la información debe estar disponible en la División de Información Aeronáutica al menos 104 días antes de la fecha de entrada en vigor de la misma.

Puede consultarse un calendario con las fechas establecidas por OACI para la entrada en vigor de la información en el AIP, disponible en AIC nacional.

4.5. Retirada de aeródromos restringidos y actividades deportivas del AIP y Guía VFR

Se procederá a eliminar un aeródromo restringido o una actividad deportiva del AIP y Guía VFR cuando:

- Lo indique la autoridad competente (ya sea DGAC, AESA o la Comunidad Autónoma con competencias transferidas)
- Contactado el gestor / titular del campo indique que no está en uso
- Después de tres meses en los que intentando contactar con el gestor / titular no fuese posible que confirmase los datos publicados o identificarle.

Una vez tomada la decisión de retirada, se notificará por correo electrónico a DGAC y AESA la retirada en la siguiente enmienda disponible.

Procedimiento de publicación de aeródromos y actividades deportivas (ENR 5.5) en los productos AIS

5. Publicación en la Guía VFR España

Aparte de los datos y cartas relativas a aeródromos o helipuertos públicos, para el resto de aeródromos y campos de vuelo se podrán publicar en la Guía VFR España datos y cartas relativas a:

- aeródromos restringidos publicados en el AIP
- aeródromos eventuales que hayan sido comunicados a los organismos competentes (AESA o CCAA con competencias transferidas)
- instalaciones o localizaciones en relación con el deporte aéreo y actividades recreativas
- Superficies aptas para uso en emergencias.

(Las definiciones pueden verse en este [enlace](#))

Para los aeródromos restringidos y eventuales, el gestor remitirá los datos a publicar en la Guía VFR conforme al formulario en el Anexo I.

Los datos sobre la instalación pueden ser proporcionados para ser publicadas en la Guía VFR España, ya sea:

- A través de un estudio topográfico que se haya realizado,
- a través de un croquis proporcionado por el operador/propietario que el servicio de cartografía de ENAIRe si es viable tratará haciendo uso de la cartografía y orto imágenes disponibles

Se podrán publicar cartas visuales con las estructuras del espacio aéreo oficiales publicadas en el AIP y con aquellas referencias visuales (puntos en el terreno) y rumbos que se hayan establecido en las cartas de acuerdo con los proveedores ATS afectados o cercanos a la instalación.

5.1. Trámites

Una vez obtenidas las preceptivas autorizaciones de AESA para la operación de la instalación, se remitirá solicitud al proveedor de servicio AIS a través del buzón ais@enaire.es

De cara a suministrar los datos al AIS se deberán utilizar los formularios propuestos como Anexo a este procedimiento.

6. Anexos

- Anexo I: formulario de envío de datos para aeródromo restringidos (ver plantilla S431-16-PES-001-1.5 Anexo I)
- Anexo II: formulario de envío de datos para actividades deportivas (ver plantilla S431-16-PES-001-1.5 Anexo II)